

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Ramón, calle de Platerías, n.º 7.—A 50 reales semestra y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo serán.

«Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRADA.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Octubre.—Núm. 290.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del valle de Cabuérniga, de los cuales resulta:

Que D. Gregorio Díaz Riguero, vecino de Cabazon de la Sal a D. Francisco de Paula Díaz y Fernandez y otros vecinos de Casar de Periedo, demandádoles para el reconocimiento de un censo consignativo de 4.750 ducados de capital, mitad del que impusieron en 1751, y más tarde reconocieron sobre sus fincas los censantes de los demandados, extendiendo la demanda al pago de dos anualidades vencidas del expresado censo, importantes 1828 reales y 26 mrs.:

Que los demandados confesaron el derecho del actor, comprometiéndose al reconocimiento del censo dentro de cuatro meses, contados desde aquella fecha, 2 de Setiembre de 1862, y al pago de las anualidades reclamadas en todo el año próximo de 1863, manifestando que por efecto de las ramificaciones de las familias, apenas había media docena de vecinos del pueblo que estuvieran exentos de la responsabilidad del censo, por lo que se venían pagando los réditos de los fondos y rentas comunales, y estaban gestionando para que se incluyera esta partida en el presupuesto municipal.

Que terminado el acto con la avenencia de los interesados, Díaz Riguero concedió la moratoria pedida

por los demandados, ofreciéndoles poder para que pudieran exigir de los demás vecinos obligados al pago, por traer causa de los imponentes del censo, la responsabilidad que les correspondiera en él, pero sin que se entendiera que renunciaba ni cedía sus acciones contra ellos:

Que on 29 de Enero último, don Gregorio Díaz Riguero pidió al Juez de primera instancia del valle de Cabuérniga la ejecución de lo convenido en el citado acto conciliatorio, y en su virtud se libró despacho para hacer saber a los demandados que en el término de quinto día debían reconocer por escritura pública el censo ántes referido, y pagar las anualidades vencidas y no pagadas:

Que los demandados acudieron al Gobernador de la provincia, solicitando que requiriese de inhibición al Juzgado, y presentando, con el auto del Juez que les ordenaba reconocer el censo y pagar sus réditos, un certificado de hallarse incluidas en el presupuesto de Cabezon de la Sal de 1863 a 1864 dos partidas destinadas al pago de los réditos corrientes del expresado censo la una, y de los réditos atrasados la otra:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, y partiendo del equivocado supuesto de haberse constituido el censo por el concejo de Casar de Periedo, requirió de inhibición al Juez, fundándose en que los concejos no tienen vida propia en cuanto al manejo de los caudales públicos, correspondiendo a las Corporaciones municipales la administración de los intereses comunales; en que a la Administración activa corresponde el exámen de las deudas de los Ayuntamientos, cuando no se hallen declaradas por una ejecutoria; en que se trataba de una deuda contra el Ayuntamiento, y en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847:

Que el Juez sostuvo su competencia después de tramitar el incidente, apoyándose en que no aparecía de la escritura de imposición truida a los autos que el censo se constituyese por el Concejo de Casar de Periedo, por lo que no se trataba de una deuda contruida por un Ayuntamiento; en que Díaz Riguero no pedía contra los vecinos del pueblo, sino contra los seis demandados en el acto conciliatorio, que aceptaron su responsabilidad como causa-habientes de los que impusieron el censo; y no como vecinos de Casar de Periedo; y

por último en el art. 218 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, y fundado en que, una vez incluida la duda en el presupuesto, había una cuestión de que previamente debía conocer la Administración, resolvió el presente conflicto, que ha seguido sus trámites. Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, que establece reglas para la inclusión en los presupuestos municipales de las deudas de los Ayuntamientos que no se hallen declarados por una ejecutoria:

Visto el art. 218 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual lo convenido en el acto de conciliación se llevará a efecto por el Juez de paz si no excediere de la cantidad fijada para los juicios verbales, y si excediere de esta cantidad por el Juez de primera instancia, de la manera y en la forma prevenidas para la ejecución de las sentencias:

Considerando:

- 1.º Que la cuestión sobre que se ha suscitado este conflicto no es otra cosa que la ejecución de lo convenido en un acto conciliatorio entre particulares:

- 2.º Que habiéndose constituido el censo por varios vecinos de Casar de Periedo, y no por el concejo de este pueblo, la aceptación de la deuda por el Ayuntamiento, al incluirla en el presupuesto municipal, no puede surtir efecto mientras no resulte que el acreedor acepta como deudor al Municipio en subrogación de los imponentes:

- 3.º Que por lo tanto, en la presente cuestión no versan otros intereses que los particulares de los que celebraron el convenio en el acto de conciliación:

- 4.º Que no tiene aplicación alguna en este caso el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, puesto que ya está incluida en el presupuesto municipal la que se consideró deuda del Ayuntamiento, y las disposiciones de aquel se refieren a la inclusión de las deudas, que no están declaradas por sentencia ejecutoria:

Confermándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial. Dado en Palacio a tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ferrol, de los cuales resulta:

Que D. José Pita, vecino de Naron, demandó ante el Juez de paz de este pueblo en acto de conciliación a su vecino don Roque Hilario Sobrino, para que se abstuviera de impedir el libre curso del agua para el reguero Miniño, que utilizaba el demandante para una fábrica de curtidors abanando los poyos que en el sitio llamado la Tejera había hecho para lavadero, a lo que el demandado contestó que los vecinos del Barrio y algunos de Herroñías y Gándara estaban en posesión de lavar en aquel sitio, sin que el hubiese hecho obra alguna ni se considerase con más derecho que el de cualquier otro vecino para utilizar los poyos y lavaderos; y no resultando avenencia, se dio por terminado el acto:

Que D. Roque Hilario Sobrino y otros vecinos de Naron presentaron en el Juzgado de Ferrol, un interdicto de recobrar la posesión que decían disfrutar de unos lavaderos; que desde tiempo antiguo había en el sitio llamado la Tejera en la que les había perturbado D. José Pita, destruyendo los poyos y lavaderos; y sustanciado el pleito sin audiencia del despojado, se dictó auto resolutorio:

Que Pita acudió al Gobernador de la provincia solicitando que requiriese al Juez de inhibición por tratarse del aprovechamiento de las aguas del reguero Miniño, acompañando a su escrito copia certificada del acto conciliatorio y testimonio de una escritura de transacción celebrada en el Ferrol en Mayo de 1813, por la que se reconoció a D. Manuel Pita, sus hijos, herederos y sucesoras, la facultad de aprovechar la mitad de las

aguas que bajan del monte de la Tejera y corren por el Regueiro Miniño:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición, fundándose en el Real decreto de 29 de Abril de 1860 y considerando la cuestión como de aprovechamiento de aguas:

Que el Juez sostuvo su competencia en vista del citado Real decreto y demás disposiciones vigentes sobre aguas, apoyándose en que era materia de intereses privados la que se debatía, y en que el interdicto no contrariaba prudencia alguna administrativa, sino que protegía intereses privados que se habían vulnerado con el hecho abusivo de la destrucción de unas obras en terreno ajeno:

Que insistiendo el Gobernador, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el Real decreto de 29 de Abril de 1860, que en su art. 25 dispone que todas las cuestiones que se promuevan sobre deslinde de los límites o terrenos adyacentes, serán del conocimiento de la Administración, salva la competencia de los Tribunales ordinarios en las que afecten exclusivamente a la propiedad:

Considerando:

1.º Que el hecho que motiva el interdicto sobre cuyo conocimiento se ha suscitado la cuestión, es abusivo, porque a ninguno le está permitido destruir obras hechas en terreno ajeno, aun bajo el supuesto de que perjudican a sus derechos:

2.º Que no consta si las aguas del regueiro Miniño son públicas ó privadas, ni hoy se trata de cuestión alguna sobre su aprovechamiento, sino pura y simplemente de vindicar un atentado contra la propiedad por medio del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 23 de Octubre.—Num. 299.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Alcañiz la autorización solicitada para procesar á D. Pascual de Gracia, Secretario del Ayuntamiento de Paredes, resultó:

Que en virtud de un parte dado por el Teniente Alcalde al Alcalde de Paredes, en que le decía que el preso Enrique Caro se había fugado de la cárcel sin saber la dirección que había tomado, se instruyeron por la Autoridad municipal diligencias para su captura, y al mismo tiempo en averiguación de la persona ó personas que pudieran haber concurrido á la evasión, apareciendo de ellas lo siguiente:

Que la Guardia civil condujo al pueblo de Paredes, de tránsito para el regimiento Fijo de Ceuta á los presos Enrique Caro y Teodoro Turriaga el día 15 de Abril, los cuales fueron puestos en la cárcel, de cuyo cuidado y vigilancia estaba encargado el Secretario del Ayuntamiento Pascual de Gracia en virtud de un convenio con los vecinos, por el que cobraba cierta retribución:

Que el día 18 varias personas los vieron vagar en completa libertad, hasta el punto de haber entrado en la taberna del pueblo, de donde despues de beber salieron, dirigiéndose el uno hacia la cárcel y el otro fuera del pueblo en dirección de la carretera, donde más tarde fué visto:

Que recibidos varias declaraciones, entre ellas á Pascual Gracia, sobre quien pesaba la responsabilidad de la fuga, se confirmaron los hechos; pero alegando aquel que si no había tenido la debida vigilancia, había sido por que no se lo hizo entrega formal de los detenidos, aseveración que queda destruida con lo que afirman varios vecinos mayores contribuyentes:

Que en virtud de lo que va hecho mérito, y conforme con el Promotor fiscal, que opinaba existían razones bastantes para considerar á Gracia sujeto á responsabilidad penal, el Juez solicitó autorización para procesarle: que el Gobernador de la provincia la denegó, de acuerdo con el Consejo provincial, por no creer suficientemente justificado el procedimiento, toda vez que no se habían practicado en el sumario ciertas diligencias para el esclarecimiento de los hechos:

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley para el gobierno y administración de las provincias, que al triblar de la previa autorización declara implícitamente que no será necesaria cuando se trate de procesar á los empleados por abusos cometidos con independencia de sus funciones administrativas:

Considerando que el que ha servido de base para la instrucción de este procedimiento no fué cometido por Pascual de Gracia, como Secretario del Ayuntamiento de Paredes, sino como agente de la Autoridad judicial, puesto que el servicio que desempeña está en relación con las funciones que

corresponden á los funcionarios de este orden:

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 23 de Octubre.—Num. 303.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización solicitada para procesar á Don Juan Antonio Jimenez, Alcalde que fué de Vicar, del cual resultó:

Que noticioso el Guardia mayor de montes D. Domingo Garcia en 14 de Abril de 1860, que se estaban descuajando los del término de Vicar, giró una visita á las fábricas, y encontró en la de fundición de minerales, nombrada de Buenavista, propia de D. Eduardo de Santisteban, 500 cargas de leña de dicho monte. Reconocido este, resultó que se habían hecho varios descuajes, causando algunos daños de consideración, de los cuales los visibles fueron graduados, apreciándose las cargas de leña á un real cada una en el monte.

Que formada causa criminal de oficio contra los dañadores, é interrogado D. Eduardo Santisteban manifestó, que en efecto aquella leña la acopiaban los demás procesados á los que se le abonaban según la iban consumiendo, y que había contribuido voluntariamente con 1.750 rs. á favor de los propios de Vicar por el aprovechamiento de las leñas de los montes; exhibiendo el recibo que era una carta de pago fechada el 8 de Junio de 1859, y que había entregado al Alcalde de Vicar como donativo voluntario:

Que examinados los demás procesados confesaron que habían tomado las leñas de dicho monte por orden de Santisteban y de su cuenta, pero declaran tambien que tenían la leña ajustada fuera de la fábrica y separada la de cada uno; que tambien recibidas á cuenta algunas pequeñas sumas; y finalmente, que la llevaron á otro puesto porque Santisteban dejó de fundir:

Que traídos á la causa diferentes documentos para acreditar los ingresos en los fondos de propios de Vicar, y para consignar si los montes á que se trata eran del Estado ó de Propios, aparece de los primeros el ingreso de diversas sumas; y de los segundos, que

los montes se habían reputado como del comun de vecinos, utilizando estos sus leñas; existiendo tambien como donativos voluntarios otras varias cantidades satisfechas por algunos dueños de fábricas que radicaban en las inmediaciones del monte:

Que en vista de lo que precede el dictamen fiscal, estimando el Alcalde de Vicar haber cometido el delito de exacción ilegal, pues en último término, siempre aparece que las leñas que habían sido conducidas á las fábricas, lo fueron con consentimiento de aquella Autoridad que había recibido varias cantidades por ellas, pudiendo en consecuencia la correspondiente autorización;

Por último, que el Gobernador, aldo el Consejo provincial, se la negó, fundándose en que el Alcalde D. Juan Antonio Jimenez no había cometido el delito de exacción ilegal por que se lo trataba de procesar, puesto que las sumas que recibió de los fabricantes de plomo en concepto de donativo voluntario, ingresaron en el fondo de propios, despues de autorizada por el Gobierno de la provincia su aceptación.

Visto el art. 526 del Código penal citado por el Promotor fiscal, segun el cual se castiga al empleado público que sin autorización competente impusiere una contribucion ó arbitrios, ó hiciera cualquiera otra exacción con destino al servicio público.

Considerando que de lo actuado en esta expediente no aparece en modo alguno demostrado que el ex-Alcalde D. Juan Antonio Jimenez cometiese el delito por que se le intenta procesar mientras desempeñó su cargo, pues está documentalmente justificado que lo que dieron los fabricantes de plomo fué en concepto de donativos voluntarios, los cuales fueron aceptados con autorización del Gobernador de la provincia, y con ese carácter ingresaron en los fondos de propios del municipio de Vicar.

Considerando que no habiendo existido para la percepción de las cantidades donadas la menor coacción, ni siquiera insinuación de parte del ex-Alcalde Jimenez, carece de fundamento la calificación hecha por el Juez de primera instancia de Almería, siendo por tanto inaplicable al caso presente el artículo citado del Código penal;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del

Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relacion de asientos defectuosos por no constar la situacion de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Gordocillo.

Compra de una tierra por Ambrosio Martinez a Leon Vega, en 25 de Junio de 1846

Herencia de fincas por don Carlos Gutierrez, en 13 de Marzo de 1847.

Id. otras por don Ramon Gutierrez, en id.

Id. otras por doña Lucia Gutierrez, en id.

Id. otras por don Casto Gutierrez, en id.

Reconocimiento de censo de tierras por don Ambrosio Basco al Cabildo Eclesiastico de S. Vicente, en 5 de Junio de id.

Compra de un herreñal por Ambrosio Fernandez Pastrana a Pablo Garcia, en 15 de Julio de id.

Id. de una viña por Ramon Velasco a Rafael Fernandez, en 17 de Febrero de 1838.

Obligacion de una bodega por Manuel Pastor Gonzalez a don Luis Rodriguez, en 29 de Enero de id.

Compra de un pajaro por don Alejandro Ovegero a Gabriel Escudero, en 24 de Mayo de id.

Id. otro por Ezequiel Montiel a don Alejandro Ovegero, en 28 de Setiembre de id.

Id. otro por Lorenzo Garcia a Ezequiel Montiel, en 3 de Octubre de id.

Id. de una casa por Esteban Jano, a Felipe de Arce, en 2 de Noviembre de id.

Obligacion de una viña por José Yaquez y otro al pósito nacional, en 19 de Abril de 1839

Embargo de fincas por Eugenia Garcia y otros, a la colegiala de S. Isidro de Leon.

Compra de una viña por doña Josefa del Corral a Juan Prieto, en 8 de Enero de 1839.

Herencia de otra por doña Josefa Barba de don Mariano Francisco Barba, en 23 de Setiembre de id.

Denuncia de los bienes de don Cavetano Valcarlos y su muger a doña Francisca Elizarran, en 12 de Octubre de id.

Embargo de una viña por Santiago Garcia y otros a don Matias Ovegero, en 13 de Febrero de 1834.

Permuta de una panera por los Duques de Osuna y de Aliba, en 8 de Marzo de id.

Donacion de tierras por doña Josefa Sabagun a doña Eugenia Sabagun, en 12 de Junio de id.

Compra de un herreñal por Bernabé Alonso a Rodrigo de Robles, en 20 de Diciembre de id.

Id. de un corral por don Gregorio Castillo a Agustina Fernandez Alvarez, en 2 de Noviembre de 1832.

Id. de una casa por Abdon Blanco a Miguel Blanco, en 13 de Enero de 1833.

Herencia de otra por Manuel Fernandez a Ignacio Fernandez, en 2 de Junio de id.

Compra de un huerto por Santiago Fernandez a Pablo Pastor, en 16 de Diciembre de 1833.

Id. de un prado por don Francisco Alonso a Miguel Martinez, en 11 de Julio de 1833.

Herencia de fincas por doña Celestina Canas a doña Maria Sanchez y su esposo, en 29 de Octubre de id.

Id. otras por Rafael Hoyo a la misma, en id.

Compra de una huerta por doña Josefa del Corral a Bernabé Alonso, en 23 de Noviembre de id.

Id. de fincas por Lucas Morala a Bernardino Fuentes, en 4 de Abril de 1835.

Fianza de una casa por Rafael Garcia a Lucas Morala, en id.

Compra de un herreñal por Lucas Morala a Santiago Garcia, en id.

Id. de una huerta por Gabriel Pajares a doña Valeriana Rodriguez, en 29 de Mayo de id.

Retencion de censo de una viña por don Felipe Serrano a don Ramon Serrano, en 19 de Setiembre de id.

Herencia de fincas por don Manuel Cabeza de Baca y otros a la Excm. Señora doña Catalina de Morales, en 19 de Enero de 1835.

Compra de una tierra por Froilan Rubio y otro a Vicente Martinez, en 23 de Febrero de id.

Id. de una viña por don José Fernandez del Corral a Pedro Canas, en 21 de Junio de id.

Reduccion de censo de una casa por Pedro Cascon al Sr. Juez de Leon, en 15 de Mayo de 1836.

Id. otra por los mismos, en 2 de Octubre de id.

Compra de una bodega por Esteban Jano a Bernabé de Leva, en 14 de Enero de 1837.

Fianza de una casa por Francisco Fernandez a Ambrosio Fernandez y otro, en 19 de Febrero de id.

Patrimonio de una tierra por Miguel Molina a don Miguel Molina, en 27 de Marzo de id.

Embargo de un pajaro por Bernabé Alonso a Pelegrin Pastor, en 21 de Abril de id.

Compra de una casa por Gaspar Cepedal a Gabriel Salcedo, en 6 de Julio de id.

Obligacion de otra por Evaristo Ayala a la Hacienda Nacional, en 13 de Agosto de id.

Permuta de fincas por don Balbino Canseco y don Vicente Serrano, en 26 de Enero de 1838.

Id. de una casa y corral por José Piñonero y Julian Martinez, en 20 de Mayo de id.

Compra de un huerto por la testamentaria de José Cabrera y su muger a Esteban Martinez, en 26 de Octubre de id.

Retencion de censo de una casa por don Laureano Pastor y otros al Juzgado de Leon, en 18 de Abril de 1839.

Compra de fincas por don Pelegrin Pastor a don José María Colantes, en 16 de Setiembre de id.

Herencia de una tierra por don Pedro José de Cea a doña Agustina de Cea, en 11 de Octubre de id.

Compra de otra por don Domingo Diaz Caneja a don Miguel Molina, en 11 de Noviembre de id.

Id. de un prado por Manuel Garcia a Estanislado Nistal, en 14 de id.

Id. otro por Francisco Pastrana al Señor Juez de Valencia, en 26 de Enero de 1800.

Id. otro y tierra por Pedro Cascon al mismo, en id.

Id. de una huerta y majuelo por doña Angela Gonzalez y otros a doña Maria Quintero, en 2 de Mayo de id.

Reconocimiento de fore de una casa

por Alonso de Vega a don Antonio Alfonso, en 30 de Agosto de id.

Id. de un corral por Alonso de Fuentes al mismo, en id.

Compra de una huerta por Baltasar Rubio a Manuel Fernandez Gonzalez, en 25 de Octubre de id.

Censo de un prado por Miguel Dominguez a Josefa Cascoa, en 20 de Diciembre de id.

Reduccion de censo de fincas por doña Catalina Fernandez al Sr. Juez de Hacienda, en 13 de Febrero de 1831.

Id. otras por don Pedro Fernandez al Señor Juez de primera instancia, en 1.º de Marzo de id.

Id. de una casa por don Antonio Alonso al mismo, en 10 de id.

Herencia de una tierra por doña Petra Sanchez a don Salvador Sanchez, en 18 de id.

Compra de una casa por Mariano Vazquez a Juan Márcos, en 6 de Abril de id.

Id. de un pajaro por Ramon Gutierrez a Manuela Gonzalez, en 17 de Mayo de id.

Herencia de otra por Magdalena Gomez, en 6 de Julio de id.

Id. de un majuelo por Gumersindo Pastor, en 31 de id.

Id. otro por Regina Pastor, en id.

Id. otro por Celerino Pastor, en id.

Id. otro por Bernardina Pastor, en id.

Compra de fincas por Ramon Herrero a Juan de Fuentes, en 31 de Agosto de id.

Herencia de una tierra por Rafael Martinez, en 6 de id.

Id. de fincas por don Manuel Castañeda, en 28 de Setiembre de id.

Compra de una tierra por Santos Garcia a Pablo Garcia, en 4 de Octubre de id.

Herencia de un lagar por Fausta Castañeda, en 7 de id.

Id. de un prado por Luis Castañeda, en 18 de id.

Id. de fincas por Catalina Castañeda, en id.

Compra de una tierra por Carlos Cascon a Juan Perez, en 25 de id.

Herencia de un barrillar por don Prudencio Crespo, en 15 de Noviembre de id.

Id. otro por doña Teresa Crespo, en 16 de id.

Id. otro por don Santos Crespo, en id.

Legado de fincas por doña Maria Pastor, en id.

Herencia de un huerto por Francisco Fernandez, en 22 de id.

Id. de una casa por doña Petra Crespo, en id.

Compra de otra por Pedro Carra a Maria Pastor, en 6 de Diciembre de id.

Sabregacion de otra por Maria Pastor a Pedro Carra, en id.

Compra de los sueltos de casa por Francisco Casado a don José Casado, en 20 de id.

Id. de un herreñal por el Excm. señor don Angel Juan Alvarez a don Francisco Gonzalez Burgos, en 23 de Abril de 1862.

Retencion de censo de casas por don Balbino Canseco al Sr. Juez de Leon, en 30 de Julio de id.

Herencia de otra por Antonia Fernandez a Pio Fernandez, en 16 de Julio de id.

Id. otra por Bonifacio Fernandez al mismo, en id.

Id. otra por Felipe Fernandez al mismo, en id.

Id. otra por Maria Fernandez al mismo, en id.

Id. otra por Fabiana Fernandez al mismo, en id.

Adjudicacion de otra por Josefa Alonso, en id.

Herencia de otra por Ana Fernandez a Bernardino Fernandez, en id.

Permuta de otra por Teresa Pastor y Estanislado Barbero, en 17 de id.

Herencia de un majuelo por Manuel Martinez a Agustina Martinez, en id.

Id. de una huerta por Manuela Garcia a Juan Garcia Rico, en 21 de id.

Compra de una tierra por Lucas Morala a Dionisio Jano, en 27 de Agosto de id.

Id. de un prado por Teresa Morala a Lucas Morala, en id.

Herencia de una casa por Carlota Fernandez a Pio Fernandez, en 16 de Julio de id.

Compra de una tierra por Francisco Alvarez a Tomás de Campo, en 30 de Agosto de id.

Herencia de un prado por Solero Garcia Guitero a Mariano Garcia y su muger, en 12 de Noviembre de id.

(Se continuará.)

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesion de 20 del actual.

REUNTE DEL 14 DE AGOSTO.

Escribano D. Heliodoro de las Vallinas.

Una heredad en término de Castañanos, de su fabrica, núm. 1.539 del inventario, rematada por don Facundo Gallego, en 33.000 reales.

Otra id. en Cabrera, de su Rectoria, núm. 1.544 del inventario, rematada por don Miguel Gonzalez, en 2.200.

Otra id. en Mozos y Villagrán, de la fabrica del primero, número 1.615 del inventario, rematada por don Rafael Zambrilla, en 44.000.

Otra id. en Bustillos de Cea, de su Rectoria, núm. 1.545 del inventario rematada por don Silverio Flores, en 73.500.

Otra id. en id., de los Dominicos de Triana, núm. 1.504, rematada por don Pio Castillo, en 3.830.

Otra id. en Suelices del Rio, de su Rectoria, núm. 1.547 del inventario, rematada por don Angel Cuesta, en 50.500.

Otra id. en Valouenda, de su fabrica, núm. 1.543 del inventario, rematada por don Antonio de Prado, en 60.100.

Otra id. en Mozos, de su fabrica, núm. 1.616 del inventario, rematada por don Manuel Aramburo, en 10.000.

Otra id. en Sta. Maria del Monte, de su Rectoria, núm. 1.592 del inventario, rematada por don Francisco Caballero, en 35.050.

Otra id. en id., de su fabrica, número 1.591 del inventario, rematada por don Benito Moral, en 33.600.

Id. término de Suelices del Payuelo, de su Rectoria, número 1.575 del inventario, rematada por don Hdefonso Balbena, en 41.550.

Otra id. en Valdepolo del convento de S. Marcos de esta ciudad, número 1.075 del inventario, rematada por don Carlos Buron, en 4.220.

Otra id. en Espinosa, de la fabrica de su iglesia, núm. 1.542 del in-

ventario, rematada por don Manuel Fernandez, en 6.026.

Otra id. en Villaciel, de San Marcos de esta ciudad, núm. 1.607 del inventario, rematada por don Santos Arguieso, en 2.200.

Otra id. en Ferreras del Puerto, de la fábrica de su Iglesia, número 1.061 del inventario, rematada por don Tomás Madrazo, en 5.700.

Otra id. en Ferreras de Vegamian, de su fábrica, núm. 1.112 del inventario, rematada por don Isidro Liébana, en 17.160.

Una prado en Valdehueso de su Rectoría, núm. 1.413 del inventario, rematado por don Manuel Díez, en 4.600.

Otra heredad en id., de su fábrica, núm. 1.414 del inventario, rematada por el mismo, en 15.200.

Otra id. en Alejico, de su fábrica, núm. 1.391 del inventario, rematada por don Tomás Madrazo, en 2.560.

Otra id. en Quintana, de su fábrica, núm. 1.376 del inventario, rematada por el mismo, en 3.000.

Otra id. en Oejo, de su fábrica, núm. 1.377 del inventario, rematada por don Manuel Rodríguez, en 4.910.

Otra id. en id., de su Rectoría, núm. 1.378 del inventario, rematada por don Bernardino Tegerina, en 4.220.

Otra heredad en Sorribas, de la Catedral de León, núm. 1.570 del inventario, rematada por don Tomás Madrazo, en 29.600.

Otra id. en Coranle y Florendas de la Rectoría del P., núm. 1.401 del inventario, rematada por don Antonio Barco, en 60.000.

Otra id. en Florendas, de su fábrica, núm. 1.192 del inventario, rematada por don Marcos García, en 800.

Otra heredad en Besando, de su Rectoría, núm. 1.338 del inventario, rematada por don Gerónimo Vega, en 10.500.

Una casa nueva en Bastillo de San, de su fábrica, núm. 1.516 del inventario, rematada por don José Barco, en 4.540.

Otra id. en id., en Moza, de su fábrica, núm. 1.515 del inventario, rematada por don Rafael Taramilla, en 1.120.

Otra id. en Sachos del Rio, de su fábrica, núm. 1.518 del inventario, rematada por don Fabio Fernandez, en 800.

REMATE DEL 17 DE AGOSTO.

Escritura Don Pedro Hidalgo.

Una heredad término de Santovenia, de la Catedral de esta ciudad, número 43.051 del inventario, rematada por don Antonio Saas Cabero, en 20.000.

Otra en Arcagoja y otros, de la Iglesia de su Iglesia, núm. 43.127 del inventario, rematada por don Bernardino Alonso, en 37.100.

Otra en el de Carbajosa, de su fábrica, núm. 43.128 del inventario, rematada por don Baltasar Sanchez, en 11.200.

Otra en Solanilla, de su fábrica, número 43.720 del inventario, rematada por don Gregorio Conseco, en 11.000.

Otra en Villafeliz, de su fábrica, número 43.667 del inventario, rematada por don Miguel F. Paozuela, en 25.000.

Otra en término de Villicil, de los Dominios de Triano, núm. 43.677

del inventario, rematada por don Antonio Molada, en 7.100.

Otra en Villafeliz, de las Capellanes de Coro de esta Catedral, número 43.673 del inventario, rematada por don Manuel Rodríguez, en 11.020.

Otra en Villafeliz, de la fábrica de Villacil, núm. 43.670 del inventario, rematada por don Antonio Molada, en 2.200.

Otra en Santovenia, de su Rectoría, núm. 43.668 del inventario, rematada por don Julian Rabanal, en 11.450.

Otra en id., de su fábrica, número 43.672 del inventario, rematada por don Rafael Lorezaca, en 14.500.

Otra en Soto, de su Rectoría, número 43.662 del inventario, rematada por don Gregorio García, en 13.120.

Otra en id., de su fábrica, número 43.661 del inventario, rematada por don Gregorio García, en 11.000.

Otra en Villanueva, de su fábrica, número 43.592 del inventario, rematada por don Felipe Tegerina, en 8.000.

Otra en Abiados y Campovermazo, de su fábrica, núm. 43.529 del inventario, rematada por don Juan Arias, en 14.800.

Otra en Mata la Verbena, de su fábrica, núm. 43.532 del inventario, rematada por don Julian Gonzalez, en 9.650.

Otra en Valverde, de su fábrica, núm. 43.553 del inventario, rematada por don Agustín Alvarez, por sorteo, en 7.000.

Otra en Llanuzares, de su Rectoría, núm. 43.535 del inventario, rematada por don Victoriano del Rio, en 11.000.

Otra en id., de su fábrica, número 43.532 del inventario, rematada por el mismo, en 710.

Otra en término de Lugneros, de su Rectoría, número 43.538 del inventario, rematada por don Juan Alonso Keyero, en 28.450.

Otra en Redpuertas de su Rectoría, núm. 1.510 del inventario, rematada por don Valentín Alonso, en 8.100.

Otra en id., de su fábrica, número 43.541 del inventario, rematada por el mismo, en 3.120.

Otra en Medillera, de su Rectoría, núm. 43.512 del inventario, rematada por don Tomás Madrazo, en 14.600.

Otra en id., de su fábrica, número 43.543 del inventario, rematada por el mismo, en 2.001.

Otra en Tolibia de Abajo, de su fábrica, núm. 43.544 del inventario, rematada por don Valentín Alonso, en 4.000.

Otra en Tolibia de Arriba, de su Rectoría, núm. 43.546 del inventario, rematada por don Manuel Saez, en 18.120.

Otra en id., de su fábrica, número 43.515 del inventario, rematada por don Felix Velayos, en 852.

Otra en Villaverde de la Cuerva, de su Rectoría, núm. 43.534 del inventario, rematada por don Tomás Madrazo, en 21.000.

Otra en id., de su fábrica, número 43.535 del inventario, rematada por el mismo, en 10.000.

Un huerto en las Bodas, de su fábrica, núm. 558 del inventario, rematado por Antonio Lamero, en 500.

REMATE DEL 4 DE SETIEMBRE.

Escritura Don Fausto de Nava.

Una heredad término de Mansilla del Páramo, de la Catedral de esta

ciudad, núm. 44 del inventario, rematada por don Andrés Rodríguez, en 11.010 rs.

Otra en Villarrio, de la Colegiata de S. Isidro, núm. 42 del inventario, rematada por D. Isidro García Díez, en 3.024.

Otra en Oca, de las Monjas de Sabagun, núm. 1647 del inventario rematada por don Laureano Medina, en 6.150.

Otra en Afonillas, de la fábrica de Grajal, núm. 1.409 del inventario, rematada por don Lorenzo Moreno de Villada, en 50.000.

Otra en Cubillas de Rueda, de su Rectoría, núm. 1.480, del inventario, rematada por D. Silverio Flores, en 23.000.

Otra en Calzadilla, de su Rectoría, núm. 1.452 del inventario, rematada por el Marqués de Villasanté, en 20.200.

Otra en Escobar, de la Mitra episcopal de esta diócesis, núm. 2.421 del inventario, rematada por don Pedro Hierro, en 5.400.

Otra en id., de la fábrica de Grajal, núm. 1.515 del inventario, rematada por don Manuel Porez, en 15.050.

Otra en Castroña, de su Rectoría, núm. 1.632, del inventario, rematada por don Mariano Taramilla, en 12.100.

Otra en Sta. María del Rio, de su Rectoría, núm. 1.633 del inventario, rematada por don Fernando Lomas, 13.250.

Otra en Villaselán y otros, de su Rectoría, núm. 1.637, del inventario, rematada por don Rafael Taramilla, en 10.500.

Otra en id. id., de su fábrica, número 1.638 del inventario, rematada por don Silverio Flores, en 31.000.

Otra en Escobar, del Beneficio de Villegu, núm. 2.423 del inventario, rematada por don Andrés Laseo, en 50.100.

Otra en id., de su Beneficio, número 2.422 del inventario, rematada por don Baltasar Torbado, en 30.950.

Otra en Villacerán, de su Rectoría, núm. 1.035 del inventario, rematada por don Rafael Taramilla, en 40.200.

Otra en Escobar, del Curato de Vullasave, núm. 43.788 del inventario, rematada por don Francisco Fernandez, en 20.000.

Otra en id., de la Fábrica de Melgar, núm. 43.787 del inventario, rematada por don Andrés Laseo, en 36.000.

Otra en id., de la Catedral de esta ciudad, núm. 1.520 del inventario, rematada por don Felix Velayos, en 23.000.

Otra en Villamañán, de la Piedad de S. Nicolás, núm. 2.029, del inventario, rematada por don Ricardo Rodríguez, en 31.000.

Otra en Alviros, del Convento de Sandobal, núm. 2.418 del inventario, rematada por don Santiago Paniagua, en 3.400.

Otra en Villalobar, de su fábrica, núm. 1.774 del inventario, rematada por don Dionisio Alvarez, en 3.000.

Otra en id., de Benamariel, del Santuario de Nuestra Señora, número 2.723, rematada por el mismo, en 1.000.

Otra en Villalobar, del Santuario de S. Roque, núm. 2.126 del inventario, rematada por don Toribio Alvarez, en 600.

Otra en id. y Benaxolba, de la Fábrica de Villalobar, núm. 1.774 del inventario, rematada por don Dionisio Alvarez, en 1.040.

Otra en Ardon, de la Catedral de

esta de ciudad, núm. 1.751 del inventario, rematada por don Onisimiro Pellitero, en 8.800.

Otra en Lillo y Redipollos, del Santuario de S. Roque, núm. 1.431 del inventario, rematada por don Amelio Martínez, en 20.800.

Otra en Villalobajo, de su Fábrica, núm. 793 del inventario, rematada por don Nemisio Selva, en 10.700.

Y se anuncia para conocimiento de los interesados y por si les conviene verificar el pago sin esperar la notificación judicial, á cuyo fin se ruega á los Sres. Alcaldes constitucionales déu conocimiento de las adjudicaciones publicadas á los compradores, residentes en los pueblos de su jurisdicción. Leon 25 de Octubre de 1864.—Ricardo Mera Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Correos de León.

Condiciones facultativas y económicas en cuya conformidad se suena á licitación pública para el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del señor Gobernador, la colocación de dos estufas de fundición con cubierta de chapa de hierro, que han de situarse en las oficinas de Correos de esta capital

1.º Serán de enanta del contratista las dos estufas, los tubos necesarios para suar el humo y trío, cinco piezas buenas sobre el vertiente del tejado; el zocalo, de tres listadas de ladrillo sacado en barro, y la chimpa de hierro que le debe cubrir, y servir de asiento á cada estufa.

2.º Las estufas serán de marca regular, sin picaduras, y de buena fundición; y los tubos sin roturas de ninguna especie, y debidamente ajustados.

3.º Se osentará cada una sobre un zócalo ó basamento de tres listadas de ladrillo en capa de barro, y una chimpa de hierro, separadas de las paredes, y sus tubos pasaran por los pisos y cubierta de la casa apañándolos tres pulgadas de toda clase de maderas. Esta vacio circular se llenará con tejos enclavados en peso vivo para precavar un incendio. El ultimo trozo del tubo estará cubierto con una sencilla caperuzca, y el primero tendrá válvula para guardar el calor y tiro del aire.

4.º Despues de aprobado el servicio de estas estufas, de retirados los ciclos-rasos, pisos y cubiertos, y de estar satisfecho de su acertada colocación el Sr. Administrador del establecimiento, percibirá el contratista los cuatrocientos rs. que por cada estufa tiene señalados la Dirección del ramo, queriendo en el acto sustra de toda responsabilidad. Leon 30 de Octubre de 1864.—Juan Mantecado.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.